

Observación G51: Control de la Rebaja por Cuotas de Fondos de Inversión adquiridas antes del 04.06.93, según ex artículo 32 Ley N° 18.815/89. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, la rebaja por concepto de inversiones a que se refiere el ex artículo 32 de la Ley N°18.815/89 declarada en el código 822, podría ser excesiva.

Códigos: 3; 7; 746; 748; 856; 104; 105; 106; 108; 109; 110; 155;

Explicación:

Existe una inconsistencia en código 822, relativo a la rebaja a la Base Imponible del Impuesto Global Complementario de las cuotas de Fondos de Inversión, debido a alguna de las siguientes situaciones:

- El monto registrado en el código 822, no es consistente con el cálculo de la rebaja por concepto de inversiones a que se refiere la ex letra A del artículo 57 bis, relativo a cuotas de fondos de inversión, en Declaración Jurada N° 1922. Considerar para dicho cálculo los límites legales para dicha rebaja.
- Usted no fue informado por agentes retenedores en Declaración Jurada N° 1922

Documentación Asociada:

Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, repartidos por Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 82 N°s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° ley N° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la LIR.

Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas de Fondos de Inversión, repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo al art. 81 N° s 1 y 2 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (art. 1° Ley N° 20.712/14) y no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los art. 42 bis y 57 bis de la LIR.